



# UNIVERSIDAD LIBRE

0197

## CONSILIATURA

- 4 -

Continuación Acta No. 048

### ACUERDO No. 015 DE 1984

(diciembre 11 de 1984)

Por el cual se crea el INSTITUTO de POST-GRADO "BENJAMIN HERRERA" de la Universidad Libre y se adopta su Reglamento.

#### LA CONSILIATURA DE LA UNIVERSIDAD LIBRE

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 32 de los Estatutos de la Universidad, y en cumplimiento de un mandato de la Sala General,

#### A C U E R D A :

Artículo 1o.- Créase el Instituto de Post-Grado "Benjamín Herrera" de la Universidad Libre, que se regirá con el siguiente reglamento:

#### CAPITULO I

##### OBJETO DEL INSTITUTO

Artículo 2o.- El objeto del INSTITUTO es adelantar programas académicos correspondientes a la modalidad de FORMACION AVANZADA o de POST-GRADO, en las distintas áreas del conocimiento en que se desempeña la Universidad, de acuerdo con el artículo 4o. de los Estatutos.

#### CAPITULO II

##### DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 3o.- El INSTITUTO será dirigido por un Director y por un Consejo Académico.

Artículo 4o.- El Director es funcionario de libre nombramiento y remoción de la Sala General, y en su defecto, de la Consiliatura, y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Representar al INSTITUTO en todas las actividades académicas y administrativas que no impliquen el ejercicio de la representación legal de la Universidad, que corresponde al Presidente de la Consiliatura, a menos que éste expresamente lo faculte para ello.



# UNIVERSIDAD LIBRE

0198

## CONSILIATURA

- 5 -

Continuación Acta No. 048

- b. Dirigir las actividades académicas y administrativas del INSTITUTO con arreglo a los Estatutos y Reglamentos de la Universidad y a las normas legales y reglamentarias.
- c. Proponer los planes de estudio de los distintos programas del INSTITUTO y, una vez aprobados por el Consejo Académico y la Consiliatura, ponerlos en práctica.
- d. Proponer a la Consiliatura el nombramiento del personal subalterno que deba prestar servicios administrativos de cualquier índole al INSTITUTO.
- e. Presentar al Consejo Académico las candidaturas del personal docente y científico que tendrá a su cargo las actividades docentes en el INSTITUTO y una vez aprobadas por dicho Consejo, someterlas a la Consiliatura para los correspondientes nombramientos.
- f. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos del INSTITUTO y una vez revisado por el Consejo Académico, presentarlo a la Consiliatura para su aprobación oficial, e integración al presupuesto de la Universidad.
- g. Autorizar ante el Presidente de la Corporación el gasto en el INSTITUTO, de acuerdo con el presupuesto aprobado.
- h. Coordinar la administración del personal del INSTITUTO por intermedio del Secretario General de la Universidad.
- i. Las demás que le correspondan por la naturaleza de su función o le asigne la Consiliatura.

Artículo 5o.- Para ser Director del INSTITUTO de POST-GRADO se necesita poseer título universitario y haber sido profesor universitario por un período no menor de diez (10) años, preferentemente en la Universidad Libre, o tener título de Especialización en Post-Grado.

Artículo 6o.- El INSTITUTO tendrá un Director y un Consejo Académico compuesto por los siguientes miembros:

- a. El Presidente de la Corporación o su delegado;
- b. El Rector de la Universidad, quien lo presidirá;
- c. El Director del Instituto; y
- d. Cuatro consejeros con sus respectivos suplentes, elegidos unos y otros por la Sala General, la cual también elegirá un Director Académico.

./.

PARAGRAFO 1.- Los Decanos de las distintas Facultades tienen derecho a asistir y a votar en el Consejo Académico cuando el tema que se trate sea relativo a su Facultad, caso en el cual será citado el Decano respectivo.

PARAGRAFO 2.- El Director del INSTITUTO y los Consejeros tanto principales como suplentes deberán reunir, además de las condiciones exigidas en la Constitución Nacional para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, ser autores de una obra científica.

Artículo 7o.- La Consiliatura de la Universidad llenará en interinidad las vacantes de miembros del Consejo Académico que se presenten.

Artículo 8o.- El Consejo Académico del INSTITUTO ejercerá las siguientes funciones:

- a. Conceptuar ante la Consiliatura sobre creación o supresión de programas y de unidades académicas.
- b. Expedir el reglamento con las reglas atinentes a los distintos aspectos académicos de los programas, tales como evaluaciones, calificaciones, intensidades, sanciones, promociones, repitencias, transferencias, equivalencias, grados y demás asuntos de índole similar, cuya competencia no esté atribuida a otro órgano o funcionario.
- c. Definir las políticas y proponer a la Consiliatura los programas de investigación, asesoría y extensión que deba desarrollar el INSTITUTO, en coordinación con el Centro de Investigaciones de la Universidad.
- d. Proponer el plan de estudio de cada programa de Post-Grado.
- e. Conceptuar ante la Consiliatura en relación con el reglamento y escala de salarios y reclamaciones laborales del personal docente y administrativo del INSTITUTO.
- f. Resolver los problemas de admisión, escolaridad, asistencia, calificaciones, promociones, sanciones y demás novedades de los estudiantes y las reclamaciones o sugerencias académicas de los profesores del INSTITUTO.
- g. Determinar el calendario académico de cada período.
- h. Recomendar los nombramientos de docentes propuestos por el Director del INSTITUTO y someterlos a la consideración de la Consiliatura.
- i. Revisar el proyecto de presupuesto anual y sus modificaciones, a iniciativa del Director del INSTITUTO y someterlo a la consideración de la Consiliatura.



0200

# UNIVERSIDAD LIBRE

## CONSILIATURA

- 7 -

continuación Acta No. 048

- j. Elaborar el reglamento de trabajo del Consejo Académico y someterlo a la consideración de la Consiliatura para su aprobación.

Artículo 9o.- El INSTITUTO tendrá un Secretario, de libre nombramiento y remoción de la Consiliatura, quien será además Secretario del Consejo Académico y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Organizar y responder por las labores de registro y control de personal docente, discente y administrativo.
- b. Colaborar con el Director en las labores de administración de personal docente, discente y administrativo y en las de administración de planta física y recursos, en la forma como aquél lo disponga.
- c. Refrendar con su firma las decisiones de carácter general o reglamentario que expidan el Director y el Consejo Académico.
- d. Llevar las Actas del Consejo Académico y comunicar las decisiones del mismo.
- e. Expedir certificaciones, carnés y demás constancias del INSTITUTO.
- f. Firmar con el Rector de la Universidad y el Director del INSTITUTO las Actas de Grado y los diplomas que se otorguen a los estudiantes.
- g. Resolver los problemas académicos individuales que no sean competencia del Consejo Académico, dentro de los lineamientos que éste cuerpo y el Director del INSTITUTO le tracen.
- h. Velar por el funcionamiento regular de las dependencias y por la conservación de los elementos adscritos al INSTITUTO.
- i. Las demás que le señale o delegue el Director.

### CAPITULO III

#### DE LOS PROGRAMAS

Artículo 10o.- Los programas que ofrecerá el INSTITUTO en la modalidad de Formación Avanzada o de post-grado serán de tres (3) clases, a saber:

- a. Programas de Especialización.- Son aquellos que profundizan en un aspecto específico de una de las áreas de conocimiento que se estudian en la Universidad, o de sus campos afines, o de sus aplicaciones prácticas.

Estos programas contendrán un mínimo de 600 unidades de Labor Académica, de las cuales por lo menos el 50% se destinará a realizar actividades académicas prácticas, dirigidas, y actividades académicas independientes, relacionadas con el campo de la especialización o la investigación aplicada a dicho campo.



0201

# UNIVERSIDAD LIBRE

## CONSILIATURA

- 8 -

Continuación Acta No. 048

- b. Programas de Maestría.- Son aquellos en que prevalece la investigación científica sobre un aspecto determinado del área del conocimiento de que se trate.

Estos programas contendrán un mínimo de 800 Unidades de Labor Académica, de las cuales por lo menos el 30% estará dedicado a desarrollar actividades de investigación científica sobre temas relacionados con el programa.

- c. Programas de Doctorado.- Son aquellos en que prevalece la investigación científica destinada a la búsqueda de un aporte original a la ciencia o sus aplicaciones, en el área del conocimiento de que se trate.

Estos programas requieren un mínimo de 1.600 Unidades de Labor Académica, dentro de las cuales se podrá dar crédito a las obtenidas previamente en un programa de Maestría. De estas unidades de Labor Académica, el 40% por lo menos estará dedicado a desarrollar actividades de investigación científica sobre temas directamente relacionados con la naturaleza del programa de Doctorado.

Artículo 11o.- La denominación, horario, currículo y demás requisitos académicos del plan de estudios o programa académico, serán determinados por el Consejo Académico del INSTITUTO para la aprobación de la Honorable Consiliatura, y se presentarán al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES), para la aprobación oficial.

### CAPITULO IV

#### REQUISITOS DE ADMISION

Artículo 12o.- Para ingresar a los programas que ofrece el INSTITUTO será requisito -siene qua non- acreditar título de tecnólogo especializado o de profesional universitario en el área del conocimiento de que se trate, o en áreas afines, según concepto del Consejo Académico.

PARAGRAFO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 190 del Decreto extraordinario 80 de 1980, en el año de 1985, únicamente podrán admitirse en programas de especialización del área de Derecho y Ciencias Sociales, a estudiantes que hayan cursado y aprobado todas las materias correspondientes al plan de estudios, según lo certifique el Secretario de la respectiva Facultad o Universidad.

Estas personas, sin embargo, solo podrán recibir el título de Especialista cuando presenten copia auténtica del Acta de Grado que acredite haber obtenido el título de Abogado.

./.



# UNIVERSIDAD LIBRE

## CONSILIATURA

0202

- 9 -

Continuación Acta No. 048

Artículo 13o.- La calidad de titulado universitario se demuestra únicamente con la copia auténtica del Acta de Grado, con el certificado de registro de la misma expedido por la respectiva Secretaría de Educación o con la copia de la escritura de protocolización del Acta, de que trata el Artículo 6o. del Decreto 2725 de 1980.

Artículo 14o.- Son además requisitos de admisión los siguientes:

- a. Diligenciar el formulario de inscripción y acompañar los documentos y constancias que en él se soliciten.
- b. Presentarse a entrevista personal, cuando el formulario lo exiga.
- c. Pagar los derechos de matrícula.
- d. Firmar el acta de matrícula.

PARAGRAFO.- Cualquier controversia sobre admisión de un estudiante será resuelta en única instancia por el Consejo Académico del INSTITUTO.

Artículo 15o.- No se aceptarán en clase alumnos no matriculados, asistentes u observadores.

### CAPITULO V

#### DEL REGIMEN ACADEMICO

##### SECCION PRIMERA: PLAN DE ESTUDIOS Y CALENDARIO ACADEMICO

Artículo 16o.- Cada programa académico deberá estar expresado en un plan de estudios debidamente determinado por el Consejo Académico del INSTITUTO y aprobado por la Consiliatura y por el ICFES.

Artículo 17o.- Para cada programa se expedirá un calendario académico que deberá ser aprobado antes de la iniciación del respectivo período por el Consejo Académico del INSTITUTO y contendrá:

- a. Nombre y Código de la asignatura, grupo de asignaturas o módulos.
- b. Requisitos para cursarlas.
- c. Objetivos del curso.
- d. Metodología que se utilizará.
- e. Contenido ordenado en temas y subtemas, distribuidos en el transcurso del período académico respectivo.

./.



0203

# UNIVERSIDAD LIBRE

## CONSILIATURA

- 10 -

Continuación Acta No. 048

- f. Metodología, calendario y valor porcentual de las pruebas de evaluación, de presentación de trabajos o realización de prácticas de estudio.
- g. La indicación de si la asignatura, grupo de asignaturas o módulos, son teóricos, prácticos, o teórico-prácticos y proporciones respectivas.
- h. Número de unidades de labor académica (ULAS) de clase A, clase B y clase C.
- i. Plazo para matrículas.
- j. Fechas de iniciación, evaluaciones y terminación.
- k. Requisitos para la promoción o grado.

### SECCION SEGUNDA: EVALUACIONES ACADEMICAS

Artículo 18o.- La metodología, calendario, número y valor de las evaluaciones y la clase de las mismas serán las determinadas para el respectivo programa por el Consejo Académico.

Artículo 19o.- Las evaluaciones podrán ser:

Parciales, supletorias, de tesis, de fin de período o módulo, de habilitación, de monografía y de actividades de investigación o práctica.

Artículo 20o.- Evaluaciones parciales son las que se realizan en el transcurso de cada período académico o módulo y pueden efectuarse sobre teoría o sobre los trabajos realizados.

Evaluaciones de fin de período son las que se realizan al terminar éste, con el objeto de evaluar los conocimientos adquiridos en el respectivo período académico, o de valorar trabajos monográficos o de investigación.

Artículo 21o.- Evaluaciones de habilitación son aquellas que debe presentar el alumno queha aplazado asignaturas. El Consejo Académico autorizará la forma y el número de habilitaciones que podrá presentar cada estudiante.

Artículo 22o.- Evaluaciones de monografía, trabajos de investigación y tesis, son los que presentan como requisito para obtener el título de Especialista, Magister o Doctor, según el caso.

./.



# UNIVERSIDAD LIBRE

0204

## CONSILIATURA

- 11 -

Continuación Acta No. 048

### SECCION TERCERA: CALIFICACIONES

Artículo 23o.- El sistema de calificaciones para un curso de post-grado será el mismo que rige en la Universidad, a saber de uno (1) a cinco (5), entendiéndose que el estudiante necesita tres (3) para aprobar la respectiva asignatura o módulo.

Artículo 24o.- En los casos de determinadas actividades o trabajos la calificación podrá ser: "aprobado", "reprobado" o "aplazado", según lo determine el Consejo Académico.

Artículo 24o (bis).- Las calificaciones de exámenes escritos pueden ser objeto del recurso de revisión si se interpone dentro de los tres días siguientes a su divulgación. La revisión la efectuará un jurado integrado por el Director.

### CAPITULO VI

#### DE LA ASISTENCIA A CLASE Y DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS

##### CURRICULARES

Artículo 25o.- El llamado a lista y la asistencia a clases es obligatoria. El registro de asistencia se llevará a cabo por cada profesor, en listas suministradas por la secretaría del INSTITUTO.

La falta de asistencia injustificada, superior al 15% de la intensidad horaria del período académico respectivo, será causal de pérdida de la materia o el módulo, según el caso.

Cuando la falta de asistencia es justificada por enfermedad o fuerza mayor, debida y oportunamente comprobada ante la secretaría del INSTITUTO, aquella podrá ser hasta del 25% de la intensidad horaria de cualquier asignatura, pero implicará para el estudiante la presentación de una monografía especial, según reglamentación del Consejo Académico, como actividad supletoria de la inasistencia.

Artículo 26o.- La realización de actividades de investigación científica, actividades dirigidas y actividades independientes se llevará a cabo y comprobará con arreglo al reglamento que expida el Consejo Académico del INSTITUTO.

PARAGRAFO.- El cumplimiento de las actividades a que se refiere este artículo es obligatorio y no podrá ser compensado o excusado por motivo alguno, ni por el profesor ni por las directivas del INSTITUTO o de la Universidad.

./.



# UNIVERSIDAD LIBRE

0205

## CONSILIATURA

- 12 -

continuación Acta No. 048

título 27o.- Además de la jornada establecida para cada programa, el estudiante deberá disponer del tiempo que se requiera para el cumplimiento de las ULAS y demás actividades dirigidas e independientes o de investigación, exigidas en el plan de estudios correspondiente.

### CAPITULO VII

#### PROMOCIONES

título 28o.- El Consejo Académico determinará para cada programa el número de asignaturas o de módulos que deben aprobarse como requisito para promoción al siguiente período académico y el número y clase de los mismos que podrán habilitarse o deberán repetirse.

título 29o.- De todas maneras, las actividades prácticas dirigidas e independientes de cada programa, deberán realizarse y mientras ello no ocurra el estudiante no podrá recibir promoción o grado.

### CAPITULO VIII

#### TITULO O GRADO

título 30o.- La Universidad Libre -Instituto de Post-Grado- otorgará el Título de ESPECIALISTA, MAGISTER o DOCTOR, según lo dispuesto en el Decreto 080 de 1980 y disposiciones reglamentarias, a la persona que haya cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios y haya elaborado y aprobado una Monografía, Tesis o un Trabajo de Investigación, según el caso.

título 31o.- Para obtener el título de Doctor, el estudiante deberá elaborar o sustentar un trabajo de investigación individual que constituya un aporte original a la ciencia o sus aplicaciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 80 de 1980, y sobre un tema de interés nacional o local.

título 32o.- Para obtener el título de Magister el estudiante deberá elaborar y sustentar un trabajo de investigación dirigido, sobre un tema que haya constituido objeto del programa, de interés nacional o local.

título 33o.- Para obtener el título de Especialista el estudiante deberá aprobar las asignaturas teóricas y cumplir con las actividades de investigación y las prácticas del correspondiente plan de estudios aprobado por el Consejo Académico.

./.



# UNIVERSIDAD LIBRE

0206

## CONSILIATURA

- 13 -

Continuación Acta No. 048

### CAPITULO IX

#### DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 34o.- Los docentes de los programas de formación avanzada o de post-grado deberán poseer el título que otorgará dicho programa. Pero se podrá aceptar que profesionales de reconocida calidad y competencia en una disciplina dada que no cumplan con la exigencia anterior, puedan desarrollar actividad docente y académica en determinado programa, si han ejercido la docencia universitaria por lo menos durante diez (10) años.

Artículo 35o.- Los docentes del INSTITUTO están sujetos a las normas generales que rigen en la Universidad y son designados por la Consiliatura a propuesta del Director del INSTITUTO y previa revisión del Consejo Académico.

Artículo 36o.- Para las actividades prácticas y de investigación paralelas a las exposiciones o cátedras se designarán instructores auxiliares, en todos los casos en que el profesor titular no desee o no pueda encargarse de dichas labores, o el Consejo Académico lo considere conveniente.

Dichos instructores quedarán adscritos a la Secretaría General.

Artículo 37o.- Las horas de clase presencial y las horas de actividad dirigida que contemple el calendario académico del programa deberán ser efectivamente cumplidas. Cuando por razón de días festivos, fuerza mayor o caso fortuito no pudiere cumplirse el horario previsto, la hora clase o de actividad dirigida deberá reponerse en la oportunidad que determine el Director del INSTITUTO.

Los honorarios a los profesores se cancelarán conforme a los contratos de trabajo respectivos.

### CAPITULO X

#### DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 38o.- Se aplicará a los estudiantes del INSTITUTO el régimen general que rige para la Universidad, salvo las normas que prescriba este Reglamento.

### CAPITULO XI

#### DE LAS SECCIONALES

Artículo 39o.- Los programas de post-grado que elaboren las seccionales de la Universidad Libre serán presentados al Consejo Académico del INSTITUTO y a la Consiliatura para su aprobación y posterior presentación al ICFES.

./.



0207

# UNIVERSIDAD LIBRE

## CONSILIATURA

- 14 -

Continuación Acta No. 048

### CAPITULO XII

#### DE LA INICIACION DE LABORES

Artículo 40o.- De acuerdo con lo dispuesto en el decreto extraordinario 80 de 1980, cada programa académico se presentará individualmente al ICFES para su aprobación, una vez adoptado por el Consejo Académico y la Consiliatura, y por intermedio del representante legal de la Universidad.

Artículo 41o.- El INSTITUTO iniciará labores con programas de Especialización en el área del Derecho y Ciencias Sociales.

### CAPITULO XIII

Artículo 42o.- Cuando las circunstancias lo hagan necesario, la Consiliatura podrá nombrar Director Académico, Director Administrativo y Jefes de programa del Instituto.

Artículo 43o.- Mientras se organiza y entra en funciones el Consejo Académico, y en todos los casos en que éste no pueda cumplir sus funciones por desintegración, corresponde a la Consiliatura de la Universidad ejercer las correspondientes atribuciones.

Artículo 44o.- En lo no previsto en este Reglamento se aplicarán las disposiciones generales de la Universidad en el siguiente orden: Estatutos Generales, Reglamento Interno de la Facultad de Derecho y demás reglamentos.

Cualquiera controversia sobre normas aplicables será resuelta en única instancia por la Consiliatura de la Universidad, oído el Consejo Académico.

Artículo 45o.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.E. a 11 de diciembre de 1984.

Publíquese y cúmplase.

(Fdo.) JOSE RAMON NAVARRO MOJICA  
Presidente de la Consiliatura

(Fdo.) VICENTE HERNANDO ALVARADO ARDILA  
Secretario General



Aprobado por Unanimidad.

./.